



0003
22 FEB. 2024

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”

ACUERDO No. ~~0003~~ 22 FEB. 2024, DE 2024.

“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren el artículo 51 y 313 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, el artículo 32 de Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, Ley 1001 de 2005, Ley 1537 de 2012, Ley 1617 de 2013 artículo 4, la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020, el Decreto 4825 de 2011, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 149 de 2020, Ley 2294 de 2023, el Acuerdo N° 002 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política señala que “(...) todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.” (...)

Que el artículo 92 de la Ley 388 indica “(...) los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente” (...)

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 determina que “(...) son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas”.

Que el artículo 7 de la Ley 3 de 1991 indica “Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio (...)”.

Que el artículo 9 ibídem señala (...) “Los subsidios se otorgarán para facilitar las soluciones de vivienda propuestas por el beneficiario, pero si ella forma parte de un conjunto o de un plan o de un plan de soluciones éstas deberán cumplir las condiciones y especificaciones que señale la autoridad competente, después de evaluar sus características sanitarias, técnicas y económicas” (...)

Que el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, señala (...) “el subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del



0003
22 FEB. 2024

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”

ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.” (...)

Que el mejoramiento para vivienda saludable, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables y/o donde habiten personas discapacitadas, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas, rampas de acceso y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.

Que a su turno el numeral 2.6. del artículo 2.1.1.1.1.2 ibídem define el mejoramiento de vivienda como el “(...) *Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno o cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio*”.

Que el numeral 2.6.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 ibídem señala que la Construcción en sitio propio “(...) *Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno o cualquiera de los miembros del hogar postulante (...)*”.

Que el artículo 2.1.1.1.1.4. ibídem señala que los postulantes “(...) son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección (.)”.

Que el artículo 2.1.1.1.1.10. ibídem reza “(...) *las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y la presente sección (...)*”.

Que el Programa de Titulación de Predios está soportado en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, modificada por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 2044 de 2020 y reglamentado por el artículo 2.1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto 149 de 2020.



0003
22 FEB. 2024

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley 2294 de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el Distrito de Barranquilla propone financiar e intervenir para el mejoramiento de vivienda de áreas informales o que son susceptibles de formalización urbanística.

En mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

ACUERDA

ARTICULO 1°. Autorizar al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, durante las vigencias 2024-2027:

- I. Para otorgar subsidios de vivienda, en dinero para compra de vivienda.
- II. Para compra y adquisición de predios con el fin de otorgar titulación de vivienda a la población vulnerable.
- III. Para otorgar subsidios en dinero y/o especie en sus modalidades de construcción en sitio propio, y/o mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento de vivienda saludable a población vulnerable.
- IV. Para contratar y ejecutar obras necesarias con el fin de otorgar subsidios en especie en sus modalidades de construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y mejoramiento de vivienda saludable.
- V. Para que pueda adquirir o comprar los inmuebles que sean necesarios para la titularización de viviendas en la ciudad.
- VI. Para titular, adquirir, vender y/o acceder los bienes fiscales continuos a las áreas de titulación y/o subsidio de mejoramiento de vivienda, que hagan parte del entorno social de las familias beneficiarias.
- VII. Para enajenación directa de predios fiscales con destinación diferente a vivienda de conformidad con lo establecido en la Ley 2044 de 2020.
- VIII. Para ceder a título gratuito predios fiscales con destinación habitacional.
- IX. Para adelantar todas las acciones necesarias con el fin de asignar los elementos de identificación de un lugar o predio.
- X. Para adelantar proceso de legalización y/o regulación urbanística de asentamiento humanos y acciones de mejoramiento integral de barrios, acorde a lo dictado en el Plan de Ordenamiento Territorial la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 149 de 2020 y el Decreto Nacional 523 de 2021 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de las facultades otorgadas por el Concejo, la Administración Distrital en todo caso deberá ajustar cada actuación al ordenamiento legal vigente, según el caso.

ARTICULO 2°. Los Subsidios que se autorizan serán otorgados a las personas residentes en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, dando prioridad a personas en situación de discapacidad, jóvenes, hombres o mujeres cabeza de familia inscritos en la base SISBEN o Red Unidos, madres comunitarias de todas las modalidades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o de género adultos mayores, comunidades negras, indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras, víctimas de la violencia y el conflicto armado y aquellas que tengan condición de población vulnerable.

ARTICULO 3°. Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla para que reglamente las condiciones y especificaciones que deben cumplir los beneficiarios para acceder a los



0003
22 FEB. 2024

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”

subsidios para compra o subsidios en especie para mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento de vivienda saludable, así como la compra de predios para titulación de vivienda.

ARTICULO 4°. Para otorgar los Subsidios, sin importar la modalidad, el Alcalde Distrital designará a uno o varios de sus secretarios para que sea(n) el(los) garante(s) en el proceso de ejecución del presente Acuerdo y ejecución de los programas de mejoramiento de vivienda y mejoramiento de vivienda saludable.

El Alcalde o quien delegue o designe, adelantará las actuaciones administrativas y expedirá los actos administrativos pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo

ARTICULO 5°. Los Subsidios Distritales que se autorizan en el artículo 1° del presente Acuerdo Distrital, deben estar con cargo en el presupuesto de inversiones y contar con su respectivo respaldo presupuestal.

ARTICULO 6°. Las familias priorizadas para otorgarles el subsidio de Mejoramiento de Vivienda son las que residen en los barrios: Buenos Aires, Carrizal, Chinita, Ciudad Modesto, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Esmeralda, La Luz, La Manga, La Paz, Las Américas, Los Olivos Etapa 1, Los Olivos Etapa II, Los Olivos Etapa III, Simón Bolívar, Rebolo, San Nicolás, Santo Domingo, Santuario, Sierrita, Veinte de Julio, Villa Blanca, Villate, Por Fin, entre otros, que llenen los requisitos y formalidades técnico-legales.

PARÁGRAFO 1°: Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para que incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda a la población vulnerable siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin.

PARAGRAFO 2°: La Administración adelantará las gestiones y llevará a cabo las actuaciones para la eventual entrega de subsidios de mejoramientos de vivienda en comunidades vulnerables sin perjuicio que previamente hayan recibido subsidio, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 7°: Las familias priorizadas para la titulación de predios son las que residen en los barrios: Las Malvinas, El Carmen, Juan Mina, Ciudad Modesto, California, La Gloria, Villa Flor, Buena Esperanza, Cuchilla de Villate, Villate, El Bosque, San Isidro, Pumarejo, La Paz, Los Olivos 1, Los Olivos II, Villa Blanca, San Nicolás, José Antonio Galán, La Chinita, Bella Arena, Alfonso López, Las Américas, La Sierrita, Carrizal, Kennedy, 20 de Julio, 7 de Abril, Santuario, Santo Domingo, Santa María, Alboraya, Montecristo, La Playa, Las Flores, Rebolo, Villa San Pedro II, La Luz, entre otros.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al señor Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para que incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Titulación de Vivienda a la población vulnerable siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin.

ARTICULO 8°. Facultase al señor Alcalde Distrital de Barranquilla, para transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS"

manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo que señala el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas durante las vigencias 2024 a 2027 contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, quedando obligado el Alcalde Distrital para incluir en el presupuesto de cada año, el rubro correspondiente en la vigencia presupuestal, que garantice los recursos para desarrollar el programa de Titulación de Predios Fiscales o cesión a título gratuito de la propiedad de los bienes inmuebles fiscales destinados a vivienda de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Ley 2044 de 2020 y Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 523 de 2021 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 9°. La Secretaría de Planeación Distrital y el Secretario de Obras Públicas o quien haga sus veces presentará anualmente a la Sesión Plenaria del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, un informe detallado que contenga los avances realizados en el Programa de Titulación de Vivienda, Programa de Mejoramiento de Vivienda a la población vulnerable y Programa de Subsidios de vivienda.

ARTICULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los _____ días del mes de _____ de 2024

22 FEB. 2024

SAMIR RADI CHEMÁS
Presidente

MAURICIO VILLAFANEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

ANA PATRICIA RIOS GARCIA
Secretaria General.(E)

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

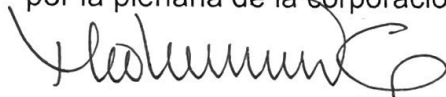
En Primer Debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 7 de febrero de 2024.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 19 de febrero de 2024

ANA PATRICIA RIOS GARCIA
Secretaria General (e)

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Alcaldía Distrital de Barranquilla– Secretaría Jurídica. Barranquilla, 22 de febrero de 2024, Dr. **ALEJANDRO CHAR CHALJUB** –Alcalde del DEIP de Barranquilla, remito a su despacho, para sanción y promulgación, el proyecto de Acuerdo **“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla, en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y Bienes el día 7 de febrero 2024 y en segundo debate por la plenaria de la corporación el día 19 de febrero de 2024.



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaria Jurídica.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla. 22 de febrero de 2024. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del Acuerdo No. 003 de 2024, **“POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITAR LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO CHAR CHALJUB.

Alcalde del Distrito de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.

Revisó: Alba Cervera León. Asesora externa Secretaría Jurídica

Aprobó: Margine Cedeño Gómez. Secretaria Jurídica.

